



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA SALCEDO MARIN
DEMANDADA:	EPS SURA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
RADICADO:	05001310500220210010300
ASUNTO:	DECRETA PRUEBAS-FIJA FECHA
Link expediente:	05001310500220210010300 D
Link audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/14855282

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte que EPS SURA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., dieron contestación a la demanda.

Así las cosas habiéndose cumplido con los requisitos de ley se tendrá por contestada la demanda por y según lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fijará fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11. Seguidamente se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPL Y SS.

Por último, conforme el art. 48 del CPT y SS y los arts.5 y 42-1 del CGP, que indican que el Juez es el director del proceso y que es su deber, buscar agilidad, rapidez y economía procesal y con la finalidad de agotar todas las etapas en una sola oportunidad, se decretarán las pruebas desde el auto que fija fecha de audiencia.

Decreto de pruebas:

Parte Demandante

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en páginas 14-221 secuencia 02 del expediente electrónico.

1.Parte Demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.:

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en páginas 13-053 secuencia 11 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.

2.Parte Demandada EPS SURA

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en páginas 10-83 secuencia 12 del expediente electrónico.

3.Parte Demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en páginas 27-593 secuencia 13 del expediente electrónico.

4.Parte Demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Solicita se tenga como pruebas el dictamen aportado con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por EPS SURA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: DECRETAR LAS PRUEBAS solicitadas por las partes conforme quedó indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA, para llevar a cabo las etapas contempladas en los arts. 77 y 80 del CPT y SS para el 13 de septiembre de 2022 a las 8:30 am.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN DAVID GIRALDO CORREA para que apodere a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado; a la abogada MARTA CECILIA BERNAL PÉREZ para que apodere a EPS SURA acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado; al abogado CRISTIÁN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO para que apodere a JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado; al abogado DANIEL ALONSO PALACIO RODRIGUEZ para que apodere a JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263b9d01466cf54eff7b9d2845ceb4b62bf8e541944e0c0babfd6c75bbd25ed9**

Documento generado en 13/06/2022 02:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>